

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL



PAILITAS, CESAR
OCTUBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220043600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN".

DEMANDADO: FORERO FORERO SEGUNDO ALFONSO

ASUNTO A TRATAR

Corresponde en derecho avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva hipotecaria presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" a través de Apoderado judicial contra el ciudadano FORERO FORERO SEGUNDO ALFONSO por la suma de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$ 200.189.113.00), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta PODER PARA ACTUAR, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", PAGARÉ N° 090800246400, ESCRITURA PÚBLICA N° 222 DEL 08 DE FEBRERO DE 2014 DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER, CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DEL INMUEBLE OBJETO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N°192-26260, CERTIFICADO DONDE CONSTA LA ASOCIACION DE EL DEUDOR A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN".

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva hipotecaria siendo demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** a través de Apoderado judicial contra el ciudadano **SEGUNDO ALFONSO FORERO FORERO**, corresponde entonces, librar el mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma total de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$ 200.189.113.00), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

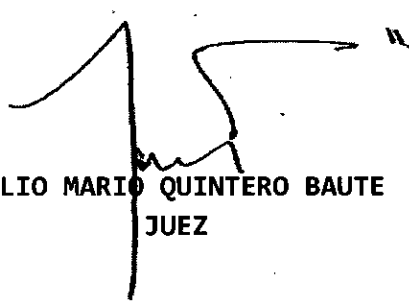
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 del 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica al Doctor **DAVID ALVAREZ CLAVIJO** según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL



PAILITAS, CESAR
OCTUBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220043800

TIPO DE PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

PETICIONARIOS: LORAIN E MARGARITA SARMIENTO DAZA Y RONALD JOSE NOBLES MOJICA

ASUNTO A TRATAR

Los ciudadanos LORAIN E MARGARITA SARMIENTO DAZA Y RONALD JOSE NOBLES MOJICA a través de Apoderada Judicial radican escrito y anexos de demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los peticionarios precisan los hechos relevantes, pretensiones, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades exigidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, se accede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

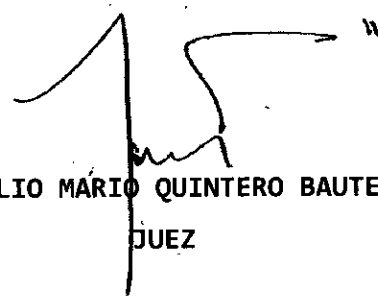
PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio de mutuo acuerdo entre los ciudadanos LORAIN E MARGARITA SARMIENTO DAZA Y RONALD JOSE NOBLES MOJICA a través de Apoderada Judicial, esto según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los peticionarios, ejecutoriado el auto respectivo, se ordena fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia de sentencia conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica a la Doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA según el poder otorgado.

CUARTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 artículos 21 numeral 15, 388 y normas concordantes. **POR LA SECRETARIA** librense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCO MUJICAJL DE PAILITAS -
CESAR - OCTUBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120130018300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ANA FIDELIA HERRERA CHOGO

DEMANDADO: HECTOR EDUARDO CASADIEGO

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el
vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito
presentado.

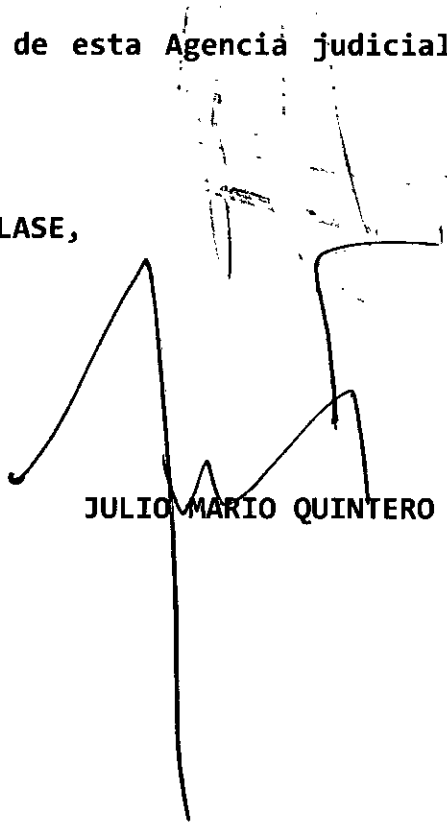
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas
procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - OCTUBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120130014300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DOCTOR VICTOR HUGO MOSQUERA GALVIS

DEMANDADO: DAIRUTH HOYOS MACHUCA

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

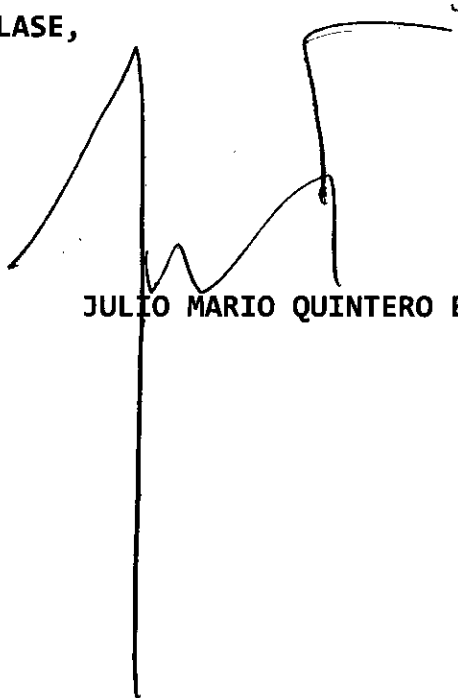
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE